



## **CÓDIGO DE CONDUCTA**

### **DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (PLAFT)**

#### **QUIMPAC S.A.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objetivo**

El presente Código de Conducta PLAFT de QUIMPAC S.A. (en adelante “QUIMPAC”) tiene por objetivo específico establecer las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), deben conocer y cumplir; a fin de propender al adecuado funcionamiento del sistema de prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAFT).

##### **Artículo 2.- Alcance**

El presente Código de Conducta PLAFT resulta de aplicación a QUIMPAC por ser ésta una persona jurídica considerada como sujeto obligado a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF Perú), conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley N 29038, que no cuentan con organismos supervisores, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 10.2.3 del artículo 10 de la Ley N 27693, en concordancia con la Resolución SBS N 1782-2007 y la Resolución SBS N 486-2008 y el Decreto Legislativo 1249, publicado el 16 de noviembre de 2016. Asimismo, es aplicable a sus Colaboradores conforme a la definición del presente Código.

##### **Artículo 3.- Difusión**

QUIMPAC difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre sus Colaboradores, según corresponda al tipo de labor específica de cada quien. Asimismo, entregará a sus Colaboradores un ejemplar del presente Código de Conducta PLAFT elaborado en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas a sus Colaboradores.

Todo Colaborador debe recibir una copia de -y ser capacitado en- el Código de Conducta PLAFT, estando obligado a conocerlo y utilizarlo como guía en el desempeño de sus funciones. La adecuada difusión del presente Código de Conducta PLAFT se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del mencionado documento, de acuerdo al Anexo 1 de la Resolución que aprueba el presente modelo de código.



#### **Artículo 4.- Glosario de términos**

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta PLAFT, se entenderá por:

**a) Financiamiento del terrorismo.-** Delito tipificado en el literal f) del artículo 4º del Decreto Ley N 25475 y sus normas modificatorias.

**b) Lavado de activos.-** Delitos tipificados en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, y sus normas modificatorias.

**c) LAFT.-** Lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**d) Ley.-** Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.

**e) Reglamento.-** Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, aprobada por Decreto Supremo N° 020-2018-JUS y sus modificatorias.

**f) Normas para la Prevención del LAFT (PLAFT) -** Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la UIF-Perú, aprobada por Resolución SBS N 486-2008 y el Decreto Legislativo 1249, publicado el 26 de noviembre de 2016.

**g) Sujetos obligados.-** Todas aquellas personas naturales y jurídicas obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que se dedican a alguna de las actividades previstas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N 29038 y carecen de un organismo supervisor de las actividades que realizan; en concordancia con el Decreto Legislativo 1249, publicado el 26 de noviembre de 2016.

**h) SBS.-** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**i) Colaborador.-** Todo aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes para el sujeto obligado, sea éste persona natural o jurídica. Incluye al personal directivo, de confianza, así como a los accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales, apoderados especiales y, en general, a toda la estructura organizativa, en caso que el sujeto obligado sea persona jurídica.

**j) UIF-Perú.-** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



**k) Beneficiario final:** Persona natural en cuyo nombre se realiza una operación y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente, a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico.

**l) Cliente:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del sujeto obligado, la prestación de un servicio, el suministro de un bien o de un producto.

**m) Ejecutante:** La persona natural que solicita o físicamente realiza la operación.

**n) Entes jurídicos:** Son i) patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios, entre otros determinados por la Superintendencia.

**o) Operaciones inusuales:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.

**p) Operaciones sospechosas:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

**q) Personas expuestas políticamente (PEP):** Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.



**r) Registro de Operaciones (RO):** Registro que el sujeto obligado a informar debe llevar, conservar y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.

**s) Señales de alerta:** Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, pueda identificar operaciones inusuales o sospechosas.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

#### Artículo 5.- Principios éticos

5.1 QUIMPAC, como sujeto obligado a informar bajo supervisión de la UIF-Perú, y los Colaboradores, como se señala en el Código de Conducta de QUIMPAC, existen siete (7) principios que orientan la conducta de la empresa y de sus Colaboradores (Principios SIEMPRE):

- (a) **Seguridad.** Anteponemos la seguridad física propia y la de nuestros compañeros en el desarrollo de nuestras actividades, y velamos por la integridad de los activos de la Organización.
- (b) **Integridad.** Somos leales a la Organización y respetuosos de nuestros compañeros. Mantenemos relaciones transparentes y correctas con nuestros compañeros, equipos, proveedores, clientes, autoridades y competidores. Somos conscientes que cada colaborador contribuye e impacta sobre los resultados de la organización, lo cual hacerlo en equipo, hacia la misma dirección y con eficiencia, impactará positivamente.
- (c) **Excelencia.** Somos promotores de la excelencia en nuestro trabajo, poniendo lo mejor de nosotros en cada acción mostrando ganas, enseñando a los demás con el ejemplo y superando día a día nuestras metas.
- (d) **Mínimo la Norma.** Respetamos y hacemos cumplir las leyes y demás normas que nos son aplicables, en especial las referidas a la seguridad ocupacional, medio ambiente, libre competencia y anticorrupción.
- (e) **Positivo y Empático.** Mantenemos siempre una actitud positiva de servicio, empática y con vocación hacia nuestros clientes, compañeros, equipos y jefes.
- (f) **Responsabilidad.** Actuamos siempre de manera preventiva, siendo responsables y asumiendo los efectos, buenos y malos, de nuestras acciones y omisiones, tanto dentro como fuera del entorno laboral.



(g) **Entorno.** Somos respetuosos de nuestro entorno y del medio ambiente.

En el contexto, de los principios de Integridad, Mínimo la Norma y Entorno, se establece una cultura de prevención y rechazo a cualquier acto que pudiera constituir un delito.

De igual manera, se tendrán presente los siguientes principios específicos:

**i. Respeto y adecuación a las normas**

Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta PLAFT y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de QUIMPAC.

**ii. Probidad**

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que el sujeto obligado no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.

**iii. Confidencialidad**

Garantizando la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

**iv. Equidad**

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con la UIF -Perú.

**v. Idoneidad**

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**vi. Imparcialidad**



Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

#### **vii. Veracidad**

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, dentro de la estructura del sujeto obligado cuando se trate de una persona jurídica, así como con los clientes y terceros.

### **Artículo 6.- Deberes esenciales**

6.1 QUIMPAC y sus Colaboradores deben cumplir con los deberes establecidos en la norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAFT), poniendo especial diligencia en:

#### **i. Deber de Informar**

Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

#### **ii. Deber de Registro**

Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes -sin exclusión alguna-, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos que correspondan a la actividad que desarrolla, conservándolos por el plazo establecido en la Norma para la prevención del LAFT, poniéndolo a disposición de la UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine.

#### **iii. Deber de Reserva**

Bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

QUIMPAC deberá adoptar medidas destinadas a respaldar a sus Colaboradores en el desarrollo de las actividades que realicen para el efectivo cumplimiento de las normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAFT). En ningún caso, el sujeto obligado o sus Colaboradores podrán adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros Colaboradores, sus clientes u otras personas integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



6.2 Para el cumplimiento de deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a QUIMPAC adoptar medidas en relación a los siguientes puntos:

#### 6.2.1 Respecto a la debida diligencia de conocimiento del cliente

La información mínima que QUIMPAC debe obtener del cliente cuando se trate de personas naturales es la siguiente:

1. Nombres y apellidos.
2. Tipo y número del documento de identidad.
3. Nacionalidad, en el caso de extranjero.
4. Domicilio.
5. Ocupación.
6. Número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
7. Propósito de la relación a establecerse con QUIMPAC, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
8. Indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional). En este caso se deben aplicar las disposiciones del régimen reforzado. De ser PEP, hacer referencia a: i) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP.
9. Indicar si es pariente de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cónyuge o conviviente de PEP, especificando los nombres y apellidos del PEP.
10. La identidad del beneficiario de la operación:
  - i. En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
  - ii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero como persona natural: ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato y ii.3) el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
  - iii. En caso la operación sea realizada a favor de una persona jurídica: iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato iii.4) origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO; iii.5) identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica (nombres y apellidos



en el caso de personas naturales y denominación o razón social en el caso de personas jurídicas).

- iv. En el caso de entes jurídicos, se presenta la información indicada en el inciso iii) precedente, en lo que resulte aplicable.

Para el caso de personas jurídicas, QUIMPAC identificará lo siguiente:

1. Denominación o razón social.
2. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
3. Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
4. Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica. Si el accionista, socio o asociado es persona natural debe incluirse el nombre y apellido, y el tipo y número de documento de identidad, debe incluirse la información requerida en los incisos 1 y 2 de este apartado, identificando aquellos que sean PEP.
5. Propósito de la relación a establecerse con QUIMPAC, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
6. Identificación del ejecutante, para lo cual debe consignar el nombre y apellido, y el tipo y número de documento de identidad. Especificar si el ejecutante tiene representación por poder o mandato, indicando los datos del instrumento público notarial y el número de Partida Registral, rubro, asiento y Zona Registral de la SUNARP.
7. Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.
8. Origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.

Cuando se trate de los siguientes clientes, deberá aplicarse un criterio reforzado:

1. Nacionales o extranjeros, no residentes.
2. Personas jurídicas no domiciliadas.
3. Fideicomisos.
4. Personas expuestas políticamente (PEP) e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación. Es aplicable respecto del cliente cuando se convierta en PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales.



5. Personas naturales, jurídicas o entes jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
6. Vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo.

El criterio reforzado comprende, además de los requerimientos mínimos, lo siguiente:

1. Tratándose de personas expuestas políticamente (PEP), se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.
2. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
3. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realizar visitas al domicilio.
4. La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente debe estar a cargo del nivel gerencial más alto de QUIMPAC o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

#### 6.2.2 Respecto al conocimiento del Colaborador:

La información mínima que QUIMPAC debe obtener del colaborador es la siguiente:

1. Asegurarse que los colaboradores tengan un alto nivel de integridad.
2. Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del colaborador, la que constará en su legajo personal, con información actualizada en garantía de la transparencia de la información proporcionada. La información de los colaboradores comprende:
  - i. Nombres y apellidos completos.
  - ii. Tipo y número del documento de identidad (incluyendo una copia).
  - iii. Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.



- iv. Profesión u oficio.
- v. Ocupación y/o cargo en QUIMPAC.
- vi. Domicilio y número telefónico personales.
- vii. Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas.
- viii. Información sobre sus antecedentes policiales y penales.
- ix. Antecedentes laborales: experiencia laboral en los últimos dos (2) años, previos a la contratación: (i) Nombre de la empresa, entidad o persona natural con la que trabajó o prestó servicios. (ii) Cargo desempeñado. (iii) fecha de inicio (mes/año). (iv) Fecha de conclusión (mes/año).
- x. Antecedentes patrimoniales (información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera de QUIMPAC).

#### 6.2.3 Respecto a la debida diligencia de conocimiento del proveedor:

QUIMPAC debe cumplir con los siguientes criterios para el conocimiento del proveedor:

1. Recabar y verificar información del proveedor obtenida mediante la solicitud de homologación del proveedor. La información mínima que QUIMPAC debe obtener del proveedor es la siguiente:
  - i. Nombres y apellidos completos o denominación o razón social, en caso se trate de persona jurídica.
  - ii. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso
  - iii. Tipo y número del documento de identidad, en caso se trate de persona natural, nacionalidad en el caso de extranjeros.
  - iv. Domicilio.
  - v. Dirección de la oficina o local principal.
  - vi. Años de experiencia en el mercado.
  - vii. Rubros en los que el proveedor brinda sus productos o servicios.
  - viii. Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica.
  - ix. Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para las personas naturales.
  - x. Declaración jurada de no contar con antecedentes penales del proveedor, de ser el caso.
2. Verificar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de



drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.

3. Actualizar la información de forma periódica; el plazo de actualización no puede ser mayor a los dos (2) años. En caso no se haya modificado la información, deberá dejarse constancia de ello.

6.2.4 Respecto a políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

- a) Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos a que se refiere la Norma para la prevención del LAFT, y, en su caso, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.
- b) Aprobar políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
- c) Verificar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.
- d) Identificar tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los trabajadores y personal directivo de QUIMPAC, manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- e) Aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar el Manual y el Código de prevención LAFT.



- f) Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, beneficiario final, proveedores y contrapartes, directores y trabajadores.
- g) Contar, mantener actualizado, conservar y remitir el registro de operaciones.
- h) Cumplir con la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y contra financiamiento del terrorismo, cuando menos una (1) vez al año. Las capacitaciones deben estar dirigidas a los trabajadores y directores, conforme lo dispuesto en el Manual PLAFT.
- i) Conocer el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difundiendo entre sus trabajadores las actualizaciones respectivas.
- j) Realizar auditoría interna y externa del Sistema PLAFT.
- k) Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
- l) Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a través de un ROS.
- m) Emitir el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) sobre la situación del sistema PLAFT y su cumplimiento; así como cualquier otro informe que la SBS determine.
- n) Registrar y conservar la información del Sistema PLAFT.
- o) Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PLAFT Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

##### **Artículo 7.- Incumplimiento de las disposiciones del código de conducta**

El incumplimiento de las disposiciones del presente Código de Conducta PLAFT es sancionable por la Superintendencia en la vía administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin. Sin perjuicio de ello, constituyen infracciones sancionables por el sujeto obligado las que cometan sus Colaboradores según se indica a continuación:

- a) No suscribir la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta PLAFT que le sea entregada por el sujeto obligado.
- b) Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.



- c) No cumplir los procedimientos de los Manuales Internos establecidos por el sujeto obligado en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d) No cumplir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidos por el sujeto obligado para la identificación del cliente.
- e) No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones.
- f) Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- g) Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor en las visitas de inspección.
- h) Excluir a algún cliente del registro de operaciones.
- i) Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a ésta.
- j) No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación sospechosa de algún cliente.

#### **Artículo 8: Sanciones aplicables**

QUIMPAC calificará estas infracciones, en su normatividad interna, de acuerdo a la escala de sanciones indicadas en el reglamento interno de trabajo, según su gravedad, ya sea se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda, pudiendo adicionar otras tipificaciones. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.

En tal sentido, QUIMPAC establece como sanciones aplicables por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código, las siguientes: amonestación verbal o escrita; suspensión y despido. Estas se aplicarán siguiendo un criterio de razonabilidad.

Para su aplicación se deberá tener en cuenta la naturaleza de la falta, los antecedentes del colaborador, la reincidencia, las circunstancias en que se cometió la falta, y el grado de responsabilidad del colaborador en QUIMPAC.



El procedimiento de aplicación de sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de Conducta, seguirá lo dispuesto en el Régimen Disciplinario de QUIMPAC, establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

---

El presente Código de Conducta PLAFT es aprobado por la Gerencia General de QUIMPAC S.A., el 28 de diciembre de 2018, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio en su sesión de la misma fecha.

---

**Simón Fishman Lerner**

**Gerente General**



**DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO  
DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PLAFT**

Por el presente documento, declaro bajo juramento, lo siguiente:

1	Que mis generales de ley actualizadas a la fecha son:					
	Nombres:			Apellidos		
	de estado civil:	soltero	casado	viudo	divorciado	conviviente:
	identificarme con	DNI	Pasaporte	Carné de Extranjería	N°	
	tener como domicilio personal actual:					
	Jr./Av./Calle/Pasaje			N°		Dpto./Int
	Urb./Complejo/Zona/Grupo:			Distrito		
	Provincia			Departamento		
	Y que mantengo vínculo laboral/contractual con: (Indique nombre del empleador o contratante)					

2	Que, a la firma del presente documento he recibido la versión impresa del Código de Conducta de QUIMPAC aplicable a mi empleador/contratante, quien tiene la calidad de sujeto obligado a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentarias.
---	---

3	Conocer que el Código de Conducta PLAFT de QUIMPAC es de obligatorio cumplimiento.
---	--

4	Conocer que si trasgredo las disposiciones del Código de Conducta PLAFT de QUIMPAC soy pasible de sanción. disciplinaria por parte de mi empleador/contratante
---	--

5	Adicionalmente, declaro a la fecha:		
	Ser PEP o tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con PEP.	SI	NO
	Tener vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionario de entidad privada integrante del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	SI	NO
	Tener vínculo laboral con persona natural o jurídica que sea cliente o competidor de mi empleador/contratante	SI	NO
	Ser Oficial de Cumplimiento de mi empleador/contratante y desempeñarme como Oficial de Cumplimiento de otro sujeto obligado, o ser Oficial de Enlace o Coordinador acreditado ante la UIF-Perú	SI	NO
De ser afirmativa alguna de las opciones del numeral 5, el declarante se obliga a informar a su Jefe inmediato y al Gerente de Recursos Humanos, o en defecto de este último al Gerente General del empleador/contratante			

Afirmo y ratifico todo lo manifestado en la presente declaración jurada, en señal de lo cual la firmo, en el lugar y fecha que se indica:			
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	FECHA (dd/mm/aaaa)
			FIRMA